

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el Ingeniero Alfredo León Banderas, conforme acción de personal No. 0000058991, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **"LA SECRETARÍA"**, **"GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, **"MDMQ"**, o **"AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"**; y por otra, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Luis Anibal Chávez Zambrano, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se lo denominará como **"LA OPERADORA"**.

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como **LA PARTE** y conjuntamente como **LAS PARTES**.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-089 al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato"*;
- 2.2. En el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 2.3. El artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;
- 2.4. El numeral 6 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución señala que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- 2.5. El artículo 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...);

- 2.12. Los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- 2.13. El artículo 75 de la LOTTTSV dispone que los Contratos de Operación para el ámbito intracantonal, serán otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 2.14. El artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- 2.15. La Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema."*
- 2.16. La norma citada determina en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema.
- 2.17. El numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.18. El artículo in numerado (15) numeral 2 ibidem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del"*

Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

- 2.19. El artículo in numerado (20) en su numeral 2 ibidem prevé que *“2. Las Operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de su actividad, se sujetarán al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas operativas expedidas por el Administrador y a sus contratos de operación”.*
- 2.20. La Disposición Transitoria Segunda ibidem ordena que *“(…) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”*
- 2.21. Con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.
- 2.22. La Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: *“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 2.23. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- 2.24. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.
- 2.25. Mediante Resolución No. SM-021-2017, el Secretario de Movilidad otorgó el Informe Previo Favorable para que la organización denominada “COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A." se constituya jurídicamente para operar bajo la modalidad de transporte público de pasajeros, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con ochenta y ocho (88) accionistas.

- 2.26. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A., es una operadora de transporte, persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.27. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A., se ha constituido mediante escritura pública celebrada el 23 de octubre de 2017 en la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 31 de octubre de 2017, como resultado de la culminación del "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón", cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 2.28. Mediante comunicaciones ingresadas con los Tickets No. 2017-117783 y 2017-122342, suscritas por los Representantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A. ingresaron la solicitud al señor Secretario de Movilidad, para suscribir el Contrato de Operación, para cuyo fin anexaron los requisitos solicitados en las Ordenanzas Metropolitanas No. 247-2008, 194-2012 y 128-2016.
- 2.29. La Secretaría de Movilidad, mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-050/2018, se recomienda dar a conocer al Secretario de Movilidad dicho informe y en caso de su aprobación, ordene la suscripción del Contrato de Operación.
- 2.30. Con memorando No. 195-SM-AJ-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad remitió al Secretario de Movilidad, los 6 informes técnicos individualizados de cada compañía aspirante a prestar el servicio de transporte en el Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.
- 2.31. Mediante Memorando No. SM-SD-2018-086 de 22 de noviembre de 2018, el Secretario de Movilidad dispuso: *"Se proceda con la elaboración de los Contratos de operación de las compañías (...) TRANSPERIFERICOS (...) tomando en cuenta que dicho proceso de regularización, hasta la presente fecha ha transcurrido dos (2) años, por lo que, en dichos Contratos de Operación se otorgará un plazo improrrogable de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del mismo, para que los aplicantes habiliten la totalidad de la flota requerida y comprometida por cada una de las compañías aspirantes conforme la normativa legal vigente."*

CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

- 3.1. Para efectos de este contrato, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:

- a. **Autoridad Metropolitana Competente:** Secretaría de Movilidad, en calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros convencional, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.
- b. **Anexos:** Documentos habilitantes que forman parte del Contrato de Operación y que contienen los datos generales de la Operadora, datos individuales de cada socio o accionista, flota vehicular, así como los índices operacionales con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados por la Autoridad Metropolitana competente.
- c. **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d. **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito
- e. **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Metropolitana competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras del transporte a sus usuarios.
- f. **Municipio:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para efectos del presente contrato es representado por el Secretario de Movilidad.
- g. **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por la Autoridad Metropolitana competente.
- h. **Mecanismos de Identificación Municipal:**
 - a. **Adhesivos:** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
 - b. **Habilitación Operacional o Registro Municipal:** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
- i. **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j. **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común en las condiciones previstas en las ordenanzas y normas técnicas emitidas por la Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- k. **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.-

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad definidos por la Autoridad Metropolitana competente, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio, los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido legalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA.-

Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora cobrará a los usuarios del servicio la tarifa que se encuentre vigente en el ámbito intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito determinada por el Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.-

La Operadora como parte del Subsistema de Transporte Convencional estará sujeta a los instrumentos de planificación y disposiciones emanadas desde el Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas facultades y competencias son las establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en la materia.

En ejercicio de las facultades previstas en las ordenanzas vigentes, el Administrador del Sistema fiscalizará y evaluará el cumplimiento de los parámetros de calidad, condiciones y obligaciones previstos en el presente Contrato para la Operadora, estando facultado a:

- a. Acceder para fines de control y fiscalización, a las instalaciones físicas, vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación de la Operadora, ante lo cual, el Administrador del Sistema asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato, debe suscribirse documento que garantice la confidencialidad de la información proporcionada.
- b. Requerir se le presente en un término razonable, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Contrato. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o

- documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Sistema.
- c. La Operadora estará obligada a poner a disposición del Administrador del Sistema el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera para fines exclusivos de control y fiscalización.
 - d. Aplicar exámenes de evaluación al personal de la Operadora sobre los resultados de los planes y programas de capacitación que hubiere aprobado. La Operadora estará obligada a disponer a su personal la realización de estas evaluaciones y facilitar la práctica de las mismas, asumiendo los efectos previstos en este Contrato en caso de que su personal no rindiere las evaluaciones para los que hubieren sido convocados.
 - e. Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora de todos y cada uno de los Instrumentos de Planificación y Técnicos que hubiere adoptado, a través de controles, fiscalizaciones y procesos administrativos ejecutados por parte del Administrador del Sistema.
 - f. En general, vigilar, fiscalizar y sancionar a la Operadora, en caso que incumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime adecuada el Administrador del Sistema.

Conforme el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Operadora se encuentra prohibida de paralizar los servicios de transporte a los cuales se encuentra facultada por la suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación según lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado..

CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Contrato, la Autoridad Metropolitana competente sancionará a la Operadora de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, observándose el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Metropolitana Competente en formato entregado por la misma;
- b. Original del pago del valor correspondiente a la renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales o registros municipales y adhesivos de identificación);
- c. Originales del contrato y de las habilitaciones operacionales o Registros Municipales;
- d. Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombramiento del representante legal de la Operadora;
- e. Original del listado de socios o accionistas emitido por la Operadora para el caso de las Cooperativas y por la Superintendencia de Compañías para el caso de las Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- f. Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal;
- g. La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarla);



- h. Certificados de aprobación de revisión técnica vehicular correspondiente al período inmediatamente anterior a la fecha de renovación del Contrato, y;
- i. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.

Estos requisitos serán exigibles sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en norma nacional y metropolitana vigente.

Las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente. No se renovarán las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni en caso que la operadora cuyo contrato de operación no se encuentre vigente, o haya sido suspendido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas metropolitanas vigentes, la Autoridad Metropolitana Competente podrá disponer la suspensión de este Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato;
- b. Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, en el plazo establecido en la Normativa vigente;
- c. Cuando más del 70% de la flota de la Operadora incumpla los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación siguiendo el debido proceso determinado en el Marco Jurídico vigente;
- d. Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más;
- e. Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Metropolitana Competente;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la suspensión del presente Contrato.

La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La Autoridad Metropolitana Competente notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa afín a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las sanciones establecidas para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, cuando se compruebe:

- a. Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- c. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;



- d. La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- e. Haberse comprobado que la Operadora arrendó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación, y;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la terminación del presente Contrato.

La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales o registros municipales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal metropolitano vigente y siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

La Autoridad Metropolitana Competente una vez que se haya registrado en la Superintendencia correspondiente la fusión, absorción, escisión o transformación de la Operadora, luego de realizados los trámites administrativos correspondientes, podrá modificar el contrato de la operadora y/o suscribir un nuevo Contrato de Operación con la operadora fusionada, escindida o transformada. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto.

A más de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser reformado de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.

Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante del presente Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Igual procedimiento se adoptará para el cambio del representante legal de la Operadora.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control inherentes por parte de la Autoridad Metropolitana Competente, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad Metropolitana Competente emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte del Administrador del Sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente suspenderá la Habilitación Operacional o Registros

Municipales por incumplimiento a las condiciones, obligaciones y parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente.

La suspensión de la Habilitación Operacional o Registro Municipal es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente terminará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en el Marco Jurídico vigente.

En el caso que, finalizado el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, la Operadora no habilite la flota requerida y comprometida por ella, misma que deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema; las habilitaciones operacionales o registros municipales que se hubieren otorgado a la operadora en los que no conste registrado una unidad, serán terminados unilateral y directamente sin la necesidad que medie un procedimiento administrativo sancionador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente revocará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente. En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional o Registro Municipal, ésta se mantendrá a favor de la operadora

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Las habilitaciones operacionales o registros municipales se modificarán previo el pago del valor correspondiente, cuando:

- a. La operadora haya registrado ante la Autoridad Metropolitana Competente cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad, lo cual procederá luego del quinto año de suscrito este Contrato, salvo el caso de cambio de unidad; o,
- b. La Operadora, cuyo socio o accionista solicite rectificar los datos por errores, pérdida, robo o deterioro.

Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine el Administrador del Sistema. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

La Autoridad Metropolitana Competente, en caso de requerirse la emisión de nuevas Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales procederá de conformidad con la Normativa Local Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD.-

La Autoridad Metropolitana Competente, registrará el cambio de socio o accionista, el cambio de unidad, o el cambio de socio o accionista y unidad siempre que la Operadora, a través de su representante legal, cumpla con los requisitos y documentos establecidos en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas para el efecto, y lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda o de factibilidad y con la participación de la Operadora, conforme los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad, observando lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes. Se informará a la Operadora sobre los índices operacionales que podrán ser modificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Para la terminación del Contrato de Operación, la Autoridad Metropolitana Competente, se regirá y observará lo dispuesto en la Normativa Local Vigente, respetando las garantías del debido proceso. De la resolución que declare la terminación unilateral del contrato de Operación, la Operadora podrá interponer los recursos de impugnación que así correspondieren.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, el Administrador del Sistema efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, será la responsable de administrar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas Metropolitanas, Reglamentos y Resoluciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, accionarán las vías administrativas y judiciales respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS.-

Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD: García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar, 3er. piso, Teléfono 3952300 – Telefax: 2286128.
- OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN SERVICIO PÚBLICO CORREDOR PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR "TRANSPERIFÉRICOS" S.A.: Calle Calixto Muzo y Carapungo, Llanogrande, Teléfono: 022023334 / 0983500802; Correo: luchinchavez16@hotmail.com, transperifericos2017@hotmail.com

Si cualquiera de las partes cambiare la dirección domiciliaria señalada en el presente contrato, dará aviso de tal cambio por escrito a la otra parte. A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b. Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c. Datos generales de la Operadora, así como los índices operacionales tales como: flota vehicular con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados (Anexos 2);
- d. Acta de compromiso (Anexo 3);
- e. Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. Su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría de Movilidad la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes lo proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.



[Handwritten signature]
Ing. Alfredo León Banderas
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten signature]
Sr. Luis Anibal Chávez Zambrano
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN
SERVICIO PÚBLICO CORREDOR
PERIFÉRICO AV. SIMÓN BOLÍVAR
"TRANSPERIFÉRICOS" S.A.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ANEXO 1

FECHA DEL CONTRATO 28 de noviembre de 2018

VIGENCIA CONTRATO HASTA 28 de noviembre de 2028

DATOS GENERALES

Nombre de la Operadora: Cia. de Transporte en Servicio Público Corredor Periférico Av. Simón Bolívar "Transperifericos" S.A.
 Código de la Operadora: 089 MODALIDAD DE SERVICIO: Intracantonal Combinado
 Gerente: Luis Anibal Chávez Zambrano
 R.U.C. Operadora: 1792814456001 TOTAL DE REGISTROS: 84
 DIRECCIÓN: Calle Calixto Muzo y Carapungo, Llanogrande (02) 202 3334/
 0983500802/
 0958889852
 TELÉFONO(S) OPERADORA:
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: transperifericos2017@hotmail.com FECHA IMPRESIÓN ANEXO: 02/04/2019

FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA Y NOMINA DE SOCIOS

Registr. Munic	Propietario	RUC / CC	Marca	Placa	Año Fabr	N° Chasis	OBSERVACIONES
5172	Allaica Remache Ignacio	0601537988	HINO	T02092338	2017	9F3FC9JKSHXX11929	
5173	Arcos Parra Manuel Mesias	1709224509	HINO	T02092436	2017	9F3FC9JKSHXX11921	
5174	Bonilla Bonilla Ángel Williams	1714017892	HINO	T02328986	2019	9F3FC9JKSHXX12245	
5175	Caicedo Minda Ángel Manuel	1001048774	HINO	T02319684	2019	9F3FC9JKSHXX12266	
5176	Cando Chimbo Ángel Jorge	0201814001	AGRALE	U02047696	2017	9BYC64A1AH000341	
5177	Cárdenas Navarro Victor Marcelo	1712823069	HINO	T02089592	2017	9F3FC9JKSHXX11894	
5178	Cargua Cajas Jonathan Steven	1723792006	HINO	T02227392	2018	9F3FC9JKSHXX12098	
5179	Castañeda Constante Germán Ramiro	1707864334	HINO	T02062952	2017	9F3FC9JKSHXX11830	
5180	Castillo López Erik Alexis	1715280531	AGRALE	U02047700	2017	9BYC64A1AH000345	
5181	Castro Jaramillo Edwin David	1703672087	HINO	T02293184	2019	9F3FC9JKSHXX12225	
5182	Catota Chitalogro Wilson Oswaldo	0501962088	HINO	T02092284	2017	9F3FC9JKSHXX11907	
5183	Catota Quinatoa Juan Humberto	1710596337	HINO	T02143358	2018	9F3FC9JKSHXX12024	
5184	Cayambe Yanzaguano Ángel Oswaldo	0201657368	HINO	T02205514	2018	9F3FC9JKSHXX12065	
5185	Cayo Cuyo Jorge Luis	0501695332	HINO	T02176754	2018	9F3FC9JKSHXX12049	
5186	Cerón Villamarín Enrique Kremlin	1709349763	HINO	T02328984	2019	9F3FC9JKSHXX12243	
5187	Chávez Miranda Manuel Eduardo	0917713745	HINO	T02225487	2018	9F3FC9JKSHXX12088	
5188	Chávez Zambrano Luis Anibal	1714156252	HINO	T02110396	2018	9F3FC9JKSHXX11949	
5189	Chicaiza Bombón Rosa Inés	1802862878	HINO	T02028534	2017	9F3FC9JKSHXX11786	
5191	Cuyo Toaquiza Marco	1720018256	HINO	T02227391	2018	9F3FC9JKSHXX12097	
5192	de la Cruz Muenala Luis Germán	1001781184	HINO	T02092288	2017	9F3FC9JKSHXX11911	
5193	Delgado Chávez Juan Camilo	1716083157	HINO	T02324583	2019	9F3FC9JKSHXX12273	
5194	Díaz Cuchpe Hötger Manuel	0503330839	HINO	T02328991	2019	9F3FC9JKSHXX12280	
5195	Fernández Tréboles Diego Pedro	1719039701	HINO	T02324585	2019	9F3FC9JKSHXX12275	
5196	Gaglay Estrella Luis Amable	0201585254	HINO	T02217964	2018	9F3FC9JKSHXX12081	
5197	Gualoto Nasimba Jose Rafael	1703719961	HINO	T02227388	2018	9F3FC9JKSHXX12094	
5198	Guamán Tene Ángel Serafín	0603436908	HINO	T02260309	2019	9F3FC9JKSHXX12166	
5199	Guanochanga Caiza Victor Manuel	1706276746	HINO	T02199651	2018	9F3FC9JKSHXX12057	
5200	Heredia Vilcacundo Abraham Alcides	1706172150	HINO	T02207943	2018	9F3FC9JKSHXX12072	
5201	Herrera Naranyo Gloria Carmelina	1708086390	HINO	T02066096	2017	9F3FC9JKSHXX11848	
5203	Inga Toapanta Edwin Orlando	1717354698	HINO	T02092334	2017	9F3FC9JKSHXX11925	
5204	Jami Lema Victor Nelson	0503378937	HINO	T02289331	2019	9F3FC9JKSHXX12210	
5205	Lanchimba Umaquina Juan Joaquin	1712023215	HINO	T02255238	2019	9F3FC9JKSHXX12155	
5206	Landázuri Lauro Alfredo	0400534640	HINO	T02227389	2018	9F3FC9JKSHXX12095	
5207	Lucero Caisa Pablo Orlando	0503038747	HINO	T02293246	2019	9F3FC9JKSHXX12221	
5209	Morales Cadena Edwin Richard	1712692985	HINO	T02328992	2019	9F3FC9JKSHXX12281	
5210	Morocho Sinche Alejandro	0602523730	HINO	T02324586	2019	9F3FC9JKSHXX12276	
5211	Musuña Pastuña Jose Apolinario	0501791503	HINO	T02260312	2019	9F3FC9JKSHXX12169	
5212	Muzo Toapanta Jorge Leonidas	1704440864	HINO	T02216966	2018	9F3FC9JKSHXX12080	
5214	Nolivos Casa Yolanda del Pilar	1706315429	HINO	T02328985	2019	9F3FC9JKSHXX12244	
5215	Obando Rodriguez Jenny Carolina	1719292730	HINO	T02227397	2018	9F3FC9JKSHXX12103	
5216	Ochoa Jiménez Diana Raquel	1726699174	HINO	T02324588	2019	9F3FC9JKSHXX12278	
5217	Oña Carvajal Lucas Moisés	1721920872	HINO	T02066077	2017	9F3FC9JKSHXX11841	
5218	Oyana Muzo Bladimir Alexis	1712713344	HINO	T02269197	2019	9F3FC9JKSHXX12171	
5219	Pallo Umajanga Washington	0502662026	HINO	T02227394	2018	9F3FC9JKSHXX12100	
5220	Paspuel Usiña Jose Arcenio	0400958492	HINO	T02199656	2018	9F3FC9JKSHXX12062	
5221	Pastaz Narvaez Marcelo Medardo	0400893202	HINO	T02328987	2019	9F3FC9JKSHXX12246	
5222	Patin Bayas Leonardo Fabian	1726902271	HINO	T02205513	2018	9F3FC9JKSHXX12066	
5223	Peraña Sandoval Gladys Cristina	1719363010	HINO	T02227398	2018	9F3FC9JKSHXX12104	
5224	Quinaloa Manobanda Segundo Santiago	0201022845	HINO	T02233525	2019	9F3FC9JKSHXX12106	
5225	Quintana Rojas Willian Paco	1712303328	HINO	T02181548	2018	9F3FC9JKSHXX12055	
5226	Quispe Molina Patricio Efraín	1719380881	HINO	T02092437	2017	9F3FC9JKSHXX11922	
5227	Ramos Arellano Julio Miguel	1001727039	HINO	T02092285	2017	9F3FC9JKSHXX11908	
5228	Ramos Torres Lucia Anabel	1713420451	HINO	T02092336	2017	9F3FC9JKSHXX11927	
5229	Real Naranjo Ángel Arquimedes	1710900612	HINO	T02328990	2019	9F3FC9JKSHXX12279	
5230	Reinoso Castro Neily Gioconda	1708285380	HINO	T02324584	2019	9F3FC9JKSHXX12274	
5231	Riera Aimas Jhonny Fernando	1719307330	HINO	T02181544	2018	9F3FC9JKSHXX12051	
5232	Riofrio Espinoza Hermel Rogelio	1710457456	HINO	T02092339	2017	9F3FC9JKSHXX11930	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-1

Operadora **Cia de Transporte en Servicio Publico Corredor Periférico Av. Simón Bolívar "Transperiféricos" S.A.** Fecha del contrato: **28 de noviembre de 2018**
 Gerente: **Luis Antbal Chávez Zambrano** Fecha de caducidad contrato: **28 de noviembre de 2028**

Tít Habilitantes **84** Convencional: **84** EPMTPO: **0** Número de rutas: **2**
 Otro Sistema Integrado: **0** Reserva: **0** Fecha impresión anexo: **02 de abril de 2019**

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
01	Quitumbe - Carapungo	Lun-Vier	73	5:10	22:00	0:04	0:05	
		Sáb	51	6:00	22:00	0:04	0:05	
		Dom-feriados	36	6:00	21:30	0:05	0:05	
02	Carapungo - Cumbayá	Lun-Vier	11	5:15	22:00	0:04	0:05	Ruta operada por Rutvitranza S.A. y Transperiféricos S.A. con 18 unidades
		Sáb	11	5:15	22:00	0:04	0:05	
		Dom-feriados	11	5:35	20:35	0:05	0:05	

pmc

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTION DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emision contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 28 de noviembre de 2028

OPERADORA

Operadora:	Cia. de Transporte en Servicio Publico Corredor Periferico Av. Simon Bolivar "Transperifericos" S.A.	Codigo operadora:	89
Gerente:	Luis Anibal Chávez Zambrano	Telefono:	(02) 202 3334 / 0983 500 802 / 095 8
Dirección:	Calle Caluto Muzo y Carapungo, Llanogrande		

ROUTE

Nombre:	Carapungo - Quitumbe	Código ruta:	581
Origen (barrio):	Carapungo	Destino (barrio):	Quitumbe
Despacho (direccion):	Corazón de Jesus y Panamericana Norte	Retorno (direccion):	Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan

RECORRIDO

SENTIDO 1	SENTIDO 2
Corazon de Jesus y Panamericana Norte (despacho)	Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan (retorno)
Panamericana Norte	Av. Amaru Ñan
Av. Simón Bolívar	Av. Pedro Vicente Maldonado
Av. Gonzalo Perez Bustamante	Av. Gonzalo Perez Bustamante
Av. Moran Valverde (circunvalación redondel)	Av. Simon Bolivar
Av. Moran Valverde	Panamericana Norte
Av. Lira Ñan	Luis Vaccari
Av. Amaru Ñan	Giovanni Calles
Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan (retorno)	Neptali Godoy
	Amazonas
	Luis Vaccari
	Giovanni Calles
	Corazon de Jesus
	Corazon de Jesus y Panamericana Norte (despacho)

PLANES DE OPERACION

	LUNES A VIERNES		SÁBADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
	73		51		51	
Flota autorizada:	De 5:10	a 22:00	De 6:00	a 22:00	De 6:00	a 21:30
Horario de operacion (hh:mm)						
	Pico	Valle	Pico	Valle	Pico	Valle
Intervalo (hh:mm)	0:04	0:05	0:04	0:05	0:05	0:05
Frecuencia (buses/h)	15	12	15	12	12	12
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm)	2:30	2:30	2:30	2:30	2:20	2:20
Distancia por vuelta (km)	78,73		78,73		78,73	

OBSERVACIONES

GENERALES	LUNES A VIERNES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FERIADOS

Amc

233

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emisión contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 28 de noviembre de 2028

OPERADORA

Operadora: Cia. de Transporte en Servicio Publico Corredor Periferico Av. Simon Bolivar "Transporterificos" S.A.
Gerente: Luis Anibal Chavez Zambrano
Direccion: Calle Calixto Muzo y Carapungo, Llanogrande

Código operadora 89

Teléfono: (02) 202 3334 / 0983 500 802 / 095 8

ruta

Nombre: Carapungo - Cumbaya
Origen (barrio): Carapungo
Despacho (direccion): Corazon de Jesus y Panamericana Norte

Destino (barrio): Cumbaya
Retorno (direccion): Av. Interoceánica y Redondel Bañistas

Código ruta 582

RECORRIDO

SENTIDO 1

Corazon de Jesus y Panamericana Norte (despacho)
Panamericana Norte
Av. Simon Bolivar
Av. Interoceánica
Av. Interoceánica (Supermaxi)
Av. Interoceánica y Redondel Bañistas (circunvalacion)

SENTIDO 2

Av. Interoceánica y Redondel Bañistas (circunvalacion)
Av. Interoceánica
Av. Simon Bolivar
Panamericana Norte
Luis Vaccari
Giovanni Calles
Neptali Godoy
Amazonas
Luis Vaccari
Giovanni Calles
Corazon de Jesus
Corazon de Jesus y Panamericana Norte (despacho)

PLANES DE OPERACIÓN

	LUNES A VIERNES		SÁBADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
	11		11		11	
Flota autorizada:	11		11		11	
Horario de operacion (hh:mm):	De: 5:15	a: 22:00	De: 5:15	a: 22:00	De: 5:35	a: 20:35
	Pico	Valle	Pico	Valle	Pico	Valle
Intervalo (hh:mm):	0:04	0:05	0:04	0:05	0:05	0:05
Frecuencia (buses/h):	15	12	15	12	12	12
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm)	1:10	1:10	1:10	1:10	1:00	1:00
Distancia por vuelta (km)	36,70		36,70		36,70	

OBSERVACIONES

GENERALES	LUNES A VIERNES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FERIADOS
Ruta operada por Busvitrans S.A. y Transporterificos S.A. con 18 unidades			

